



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



183

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 02 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 250-2017-GRAP/07.03/TESORERIA, Informe N° 404-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI, Informe N° 647-2017-GRAP/07.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según el Pedido de Servicio N° 4355-2016, la Oficina Regional de Pre Inversión como área usuaria, requiere el Servicio de estudio de mecánica de suelos para el PIP "Mejoramiento del Servicio de Protección en los causes de la Microcuenca Chalhuanca y Rios Canua y Lucre; distritos de Lucre, Colcabamba, Ihuayllo, Toraya, Soraya y Capaya, Provincia de Aymaraes - Región Apurímac", con el cual, la Unidad de Adquisiciones procedió con el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, obteniéndose varias cotizaciones, de los cuales la empresa LUTCONS S.A.C. resultó la ganadora de la buena pro según el Cuadro Comparativo N° 2620, con su propuesta de S/. 11,550.00; consecuencia de ello, se generó la Orden de Servicio N° 3333-2016.

Que, a través del Informe N° 250-2017-GRAP/07.03/TESORERIA de fecha 30/03/2017, el Director de la Oficina de Tesorería solicita anulación de Cheques que corresponde al pago de las ordenes de servicio N° 4097 y 3333 del año 2016, en vista de haber sufrido un percance en la impresión de cheques, conforme a lo sustentado en el Informe N° 006-2017-GRAP/07.03/TESSORERIA/JRPQ de la Especialista de Tesorería, Yackeline Ruth Ponce Quispe.

Que, mediante Informe N° 379-2017-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 24/04/2017 se remitió a la Dirección Regional de Pre Inversión la Orden de Servicio N° 3333-2016, por los servicios prestados por la empresa LUTCONS S.A.C., para la asignación de la Meta correspondiente al presente ejercicio presupuestal, a efectos de iniciar los trámites de reconocimiento de crédito devengado; toda vez que, el pago no se habría efectivizado por las razones expuestas por la Oficina de Tesorería, quedando impago dicho proveedor.

Que, la Oficina Regional de Pre Inversión, mediante el Informe N° 404-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 15/05/2017, ajunta la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, afecto al Correlativo de Meta: 0088-2017 "Elaboración de Estudios de Pre Inversión", a fin de iniciar con el trámite correspondiente de pago, por los servicios prestados por la empresa LUTCONS S.A.C. por la suma de S/. 5,775.00.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Que, conforme a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión regulados en el Literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, establece que, se encuentran fuera de dicho ámbito legal las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT vigentes al momento de la Transacción, es decir las contrataciones menores a S/. 31,600.00 durante el año fiscal 206; supuesto que resulta aplicable al presente caso.

Que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mediante Informe N° 647-2017-GRAP/07.04 de fecha 20/06/2017, emite el Informe técnico legal de reconocimiento de deuda del ejercicio 2016, a favor de la empresa LUTCONS S.A.C., por el servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos, a nivel de Perfil: *"Mejoramiento del Servicio de Protección en los causes de la Microcuenca Chalhuanca y Ríos Canua y Lucre; distritos de Lucre, Colcabamba, Ihuayllo, Toraya, Soraya y Capaya, Provincia de Aymaraes - Región Apurímac"*, según Orden de Servicio N° 3333-2016 derivado de una contratación menor a 8 UIT, que cuenta con la respectiva Conformidad por el monto de S/. 5,775.00 correspondiente al segundo pago, equivalente al 50% del monto de dicha Orden de Servicio, que debido al percance en la impresión de cheques, sustentado por la Especialista de la Oficina de Tesorería, Yackeline Ruth Ponce Quispe, el pago no se habría efectivizado, recomendando su aprobación vía acto administrativo resolutivo de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR, para cuyo efecto remite los antecedentes documentales sustentatorios.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario, se tiene que la empresa LUTCONS S.A.C., ha prestado servicios de Estudio de Mecánica de Suelos, para el Estudio del Pre Inversión a Nivel de Perfil: *“Mejoramiento del Servicio de Protección en los causes de la Microcuenca Chalhuanca y Rios Canua y Lucre; distritos de Lucre, Colcabamba, Ihuayllo, Toraya, Soraya y Capaya, Provincia de Aymaraes - Región Apurímac”*, a cargo de la Oficina Regional de Pre Inversión, según Orden de Servicio N° 3333-2016 derivado de una Contratación Menor a 8 UIT, que cuenta con la respectiva Conformidad otorgada por el Director Regional de Pre Inversión por el monto de S/. 5,775.00, importe que corresponde al segundo pago, equivalente al 50% del monto de la Orden de Servicio, de acuerdo a los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos.

Los servicios prestados por LUTCONS S.A.C., se encuentran debidamente acreditadas con la respectiva Conformidad de recepción de la prestación y los informes sustentatorios del área usuaria; asimismo, cuenta con disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, por lo que la Entidad está en la obligación de cumplir con el pago pendiente de S/. 5,775.00 con afectación al Correlativo de Meta: 0088 -2017 “Elaboración de Estudios de Pre Inversión”.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, habiéndose acreditado el servicio brindado, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado, la deuda pendiente de pago del ejercicio 2016, por el monto total de **S/. 5,775.00, (Cinco mil setecientos setenta y cinco con 00/100 Soles)**, a favor de la empresa LUTCONS S.A.C. con RUC: 20600685466, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

183



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago a favor de la empresa LUTCONS S.A.C., con cargo al Correlativo de Meta: 0088 -2017 "Elaboración de Estudios de Pre Inversión".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

